

ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS

*DNRPA y Registros
Seccionales - 1er.
Encuentro Regional*



*Ciclo académico 2016 -
DIPLOMATURA Y
CAPACITACIÓN
CONTINUA*



*AAERPA EN LA 1^{ra}
JORNADA DEL
COMERCIO
AUTOMOTOR -
FACCARA*



**OPTIMIZACIÓN
DEL SISTEMA
INFORMÁTICO**

**LO QUE NOS
BRINDÓ LA
IMPLEMENTACIÓN
DEL S.U.R.A.**

**DOCUMENTO DE AAERPA
Plataforma informática S.U.R.A.**

**MODERNIZACIÓN Y DESPAPELIZACIÓN
EN LOS REGISTROS SECCIONALES
DEL AUTOMOTOR**

AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
 Por mail: ambitoregistro@argentina.com
 Desde el Registro: ambitoregistro@rssi.dnrpa.gov.ar

Editorial

Tanto en las conclusiones de los Congresos, organizados por AAERPA, como en reuniones de la Comisión Directiva con las Delegaciones de todo el país y en las monografías resultantes de los concurrentes a los ciclos académicos se tratan temas relacionados con la modernización de la actividad.

En síntesis, en la comunidad registral se plantea cuestiones relacionadas con la necesaria innovación de los procesos registrales.

En coincidencia, esa materia ha sido considerada prioritaria por las nuevas autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la misma Dirección Nacional que observan, promediando la segunda década del siglo XXI, la urgente necesidad de avanzar, mediante herramientas informáticas, procesos digitales y conectividad global, en la evolución del sistema; no sólo con el fin de modernizar los aludidos procesos sino, también, dándole primacía al medio ambiente morigerando la utilización del papel como sustento del expediente registral.

Todo ello implica un profundo análisis de la actual situación desde diferentes aspectos como el jurídico, organizativo, edilicio, informático, sistémico, etc.

La presente edición de *Ámbito Registral* contiene un sumario que hace foco, precisamente, en distintas aristas de lo mencionado anteriormente. Y el fin perseguido es exponer diferentes visiones que amplían el campo analítico en estas y otras cuestiones de la registración, las cuales pueden ser el disparador para nuevas presentaciones e, inclusive, considerarlas en el campo reflexivo al momento de adoptar resoluciones.



HUGO PUPPO



Staff

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:
asociaciondeencargados@speedy.com.ar
Web Site:
www.aaerpa.com

Consejo Editorial
Fabiana Cerruti
Álvaro González Quintana
María Farall de Di Lella

Director
Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680
E-Mail:
ambitoregstral@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periodística
Mercedes Uranga
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación
Estudio De Marinis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XX - Edición N° 85 -
Mayo de 2016

Sumario

7

ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS –

1er. Encuentro Regional de la DNRPA con Registros Seccionales
Ciclo académico: Diplomatura - Curso de Capacitación
AAERPA disertó en la 1ra. Jornada de FACCARA sobre el Comercio Automotor

12

DOCUMENTO DE AAERPA

16

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Por Fernanda González

22

LO QUE NOS BRINDÓ LA IMPLEMENTACIÓN DEL SURA

Por María C. Ledesma

26

MODERNIZACIÓN Y DESPAPELIZACIÓN EN LOS RR.SS.

Por José M. Uribe Escobar



A partir de ahora todos los vehículos 0 km tienen la nueva Patente del Mercosur.

Esta chapa es más segura, no es falsificable y será reconocida en toda la región.

LOGO DEL MERCOSUR

NOMBRE Y BANDERA DEL PAÍS



DOS LETRAS, TRES NÚMEROS Y DOS LETRAS, PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE PALABRAS

IMPORTANTE: SI TENÉS LA CHAPA ANTERIOR, NO TENÉS QUE CAMBIARLA.

Seguimos avanzando juntos.

Encontrá más información en dnrpa.gob.ar

DNRPA
Dirección Nacional de Registro y Patente Automotriz



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Actividades de AAERPA en el país



DNRPA CON REGISTROS SECCIONALES DE CÓRDOBA Y SAN LUIS - PRIMER ENCUENTRO REGIONAL

Los días lunes 28 y martes 29 de marzo de 2016 tuvo lugar en la Provincia de Córdoba el Primer Encuentro Regional, organizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

La apertura de la primera jornada, en las cuales participaron más de cien Registros Seccionales

de las Provincias de Córdoba y San Luis, estuvo a cargo del director nacional, Lic. Carlos Walter, y el subdirector, Dr. Oscar Agost Carreño, quienes trazaron el rumbo a seguir al afirmar que “vamos hacia la digitalización de todos los formularios, como así también hacia la despapelización que nos va a ayudar a mejorar la atención a cada usuario”.



Posteriormente, el Dr. Martín Pennella, a cargo del Departamento Asuntos Normativos y Judiciales de la DNRPA, brindó detalles acerca de las resoluciones normativas que influyen en el sistema registral vigente, y los Sres. Ricardo Berger y Leonardo Mancuso, del Departamento Tributos y Rentas, expusieron sobre los cambios que comienzan a regir a partir del mes de abril tras los convenios firmados entre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Rentas de la Provincia de Córdoba. En este mismo sentido, el director de Registros Seccionales, Dr. Marcelo Valle, respondió las dudas surgidas a los encargados de los Registros y pidió “que todos seamos parte de este proceso de transformación donde la comunicación entre los actores involucrados será esencial”.

Paralelamente a la actividad central convocante, las autoridades de la Dirección Nacional se reunieron con miembros de la Comisión Directiva de CCA Córdoba, ACARA Delegación Córdoba, Cámara de Mandatarios y Gestores de Córdoba y con Delegados de AAERPA de las provincias de Córdoba y San Luis.

En la segunda jornada se llevó a cabo la actualización sobre sistemas de Rentas y Patentes, a cargo de Ricardo Berger y Leonardo Mancuso, dirigida a los encargados y personal de los Registros Seccionales y con la participación de representantes de SUGIT y SUCERP (ACARA).



Ciclo Académico 2016

**DIPLOMATURA “RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR”
Y CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA**



FACCARA - PRIMERA JORNADA DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE RÍO CUARTO

AAERPA estuvo presente en la “Primera Jornada del Comercio Automotor de Río Cuarto”, organizada por la Federación de Asociaciones y Cámaras del Comercio Automotor de la República Argentina (FAC-

CARA), mediante la participación del Dr. Carlos A. Auchterlonie, quien disertó en uno de los tres paneles abordando la temática: “Registro Automotor - Seguridad Jurídica”.



Los otros dos paneles se refirieron a “Números del Mercado - Diagnóstico de Situación” (disertantes: Eduardo Gabosi, Alejandro Lupo, Carlos Masola y Germán Scaramuzza) y “Escenarios Económicos” (disertantes: Lic. Javier Milanesio, Lic. Darío Baudino y Lic. Miguel Bosch).

En el encuentro, llevado a cabo el 17 de marzo, estuvieron presentes autoridades del

gobierno provincial y municipal, directivos del CECIS, de la Facultad de Económicas de la UNRC, mandatarios y colegas del sector. Como broche de la Jornada se realizó la Charla Abierta “Seguridad Vial-Manejo Inteligente”, la cual estuvo a cargo del Ing. Alberto Garibaldi. Para la misma se contó con la colaboración de “Compromiso Joven”, una novel entidad conformada por estudiantes locales, quienes promovieron el encuentro.

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria
Marcelo Aníbal Loprete
Bernardo Dupuy Merlo
Mateo Tomás Martínez
María Eugenia Pirri
Javier Gonzalo López Ciordia

Lavalle 1527 - Piso 11º - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

DOCUMENTO DE AAERPA



Buenos Aires, marzo 28 de 2016

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
SR. DIRECTOR LIC. CARLOS G. WALTER
S / D

Nos dirigimos a usted en esta oportunidad para trasladarle la visión de nuestra Asociación sobre la marcha de la plataforma informática S.U.R.A. y su incidencia en la registración de los automotores en el sentido más amplio.

Su puesta en funcionamiento significó un avance trascendental reemplazando un sistema informático de más de veinte años de antigüedad. A más de tres años desde ese momento resulta oportuno plantear las cuestiones que, a nuestro criterio, deben ser consideradas para mejorar la actividad.

Debemos señalar que entendemos que gran parte de los aspectos disvaliosos que se pueden apreciar tienen su origen en la falta de participación en su diseño y elaboración de los destinatarios del sistema, esto es, los Encargados de los Registros Seccionales.

Se trata de una plataforma informática para el desarrollo de una actividad compleja como es la registral, que debe integrar necesariamente aspectos jurídicos, impositivos, de control y asimismo dotar de celeridad y practicidad al circuito interno de cada Seccional, por lo que el aporte de aquellos que lo usamos de forma cotidiana, con la diversidad propia de las distintas realidades regionales, seguramente será de relevancia en el resultado final obtenido.

Sin necesidad de efectuar un revisionismo histórico reafirmamos conceptos vertidos en los distintos Congresos de la AAERPA donde están reflejados los conceptos que nos movilizan en esta cuestión en particular:

“... En primer lugar, reafirmamos que todo proceso de modernización y automatización, debe necesariamente partir de objetivos y metas claras,

apuntando fundamentalmente a un mejoramiento del servicio Registral ya sea para los usuarios como destinatarios finales de este servicio, pero también sin descuidar el rol de los actores del sistema, como verdaderos facilitadores de este proceso de cambio.

En tal sentido, se solicita a la Dirección Nacional que cualquier adelanto informático y o tecnológico debe partir de que estos son herramientas y no un fin en sí mismo, se peticona que ante la modificación de alguna herramienta y/o programa que previo se recabe la opinión de los Encargados de los Registros Seccionales a través de AAERPA". Conclusiones del Congreso AAERPA 2006.

Ahora bien, entrando en un análisis particular sobre el SURA debemos puntualizar cuáles son las falencias y problemas que visualizamos en el mismo:

-Plataforma elaborada sobre una base de datos única y centralizada que replica la información, no permitiendo el funcionamiento de la actividad registral sin conectividad online.

Sin cuestionar el camino elegido para este tipo de diseño, vemos que no existe alternativa para el funcionamiento de los Registros Seccionales sin interconectividad, lo que se traduce en un perjuicio notorio y palpable con los usuarios que concurren a los Seccionales ante la falta o caída de la conexión vía web, además se traduce en un problema jurídico que plantea nuestro régimen constitutivo.

-Coexistencia de distintas plataformas informáticas con el SURA, SUCER, SUCERP, SUGIT y plataformas de Rentas Provinciales y Regionales.

Esta situación genera distintos problemas que van desde las demoras en el ingreso de trámites y percepción de aranceles y sellados y la repetición en la carga de datos sobre el automotor y de las personas, que intervienen en los distintos trámites, generando duplicidad en la carga de datos con mayores riesgos en los errores registrales.

-Falta de conexión y vinculación con otras bases de datos informáticas del Estado (Registro de las Personas, AFIP, etc.) para optimizar cargas en datos y en proceso de los trámites.

Hoy en día, la vinculación informática entre los distintos estamentos del Estado es un presupuesto para el Gobierno Electrónico que no es otra cosa que la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

-Adecuación de la Plataforma Informática a las normas de procesamiento.

Vemos que en algunos casos el sistema informático impone para el procesamiento de un trámite recaudos que no se condicen con las normas técnico registrales. Si bien no se trata de cuestiones de fondo, es necesario que sistema informático y normas técnico registrales tengan los mismos requisitos para el tratamiento de una petición. Toda herramienta informática es un verdadero medio para mejorar la función registral y no un fin en sí mismo.

-Incorporar una mayor participación del público usuario en el aprovechamiento del SURA.

Es un tema pendiente la necesidad de lograr una mayor participación del usuario en la etapa de preparación del trámite, que permita reducir las visitas al Seccional y su tiempo de permanencia en él. En este sentido resulta oportuno ampliar el número de trámites en los que el usuario pueda efectuar una precarga de datos, de tal manera de agilizar el servicio registral.

-Dotar de mayor Seguridad Informática al SURA.

Todos sabemos que esta plataforma ofrece vulnerabilidad, nosotros como operadores registrales hemos comprobado en distintas situaciones verdaderos desajustes e incongruencias en el uso de la herramienta, y en la misma base de datos donde se sustenta hoy en día la seguridad jurídica, sobre la cual se edifica el sistema registral del automotor en nuestro país, y que es uno de los rasgos sobresalientes del mismo. Por tanto, no podemos ofrecer espacios franqueables ni permitir que se intente vulnerar el sistema y perjudicar su eficacia.

Por esta cuestión urge la necesidad de discutir en un espacio que contenga a todos los operadores de la plataforma para elaborar y diseñar verdaderos cortafuegos que hagan imposible el ingreso de la actividad delictual.

-Incorporación de nuevas tecnologías.

Cualquier desarrollo de un nuevo programa informático debe prever la utilización de todos los adelantos electrónicos y tecnológicos posibles; de nada vale tener el mejor software si el equipamiento sobre el cual se plasma es inadecuado y obsoleto, esto implica una mirada más comprensiva de la actividad, a manera de ejemplo tenemos nuevos diseños en la documentación registral, pero con un equipamiento vetusto que conspira con la calidad de la documentación.

Estos temas planteados son meramente enunciativos y sobre los cuales se puede empezar a trabajar, donde cada uno de los integrantes de las distintas patas de esta mesa registral deberán aportar sus ideas, sus propuestas para enriquecer la actividad.

Muchas veces hemos proclamado nuestro compromiso con el mejoramiento del sistema registral, hoy reafirmamos ante las nuevas autoridades nuestra firme convicción que la actividad necesita del trabajo de cada uno de los distintos sectores y que la AAERPA está dispuesta a incorporarse a un espacio de discusión y elaboración de propuestas con el único fin de prestar cada día un servicio registral mejor.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con atenta consideración.

COMISIÓN DIRECTIVA
AAERPA



(Autos particulares de menos de 5 años)

MAS AUTOS ASEGURA

Asegurando 1 auto
obtendrá un 10 % de bonificación.

Asegurando 3 o + autos*
obtendrá un 25 % de bonificación.



MAS DINERO AHORRA

* Pueden ser del Encargado, sus familiares o empleados.

LAS MÁS AMPLIAS COBERTURAS: TODO RIESGO O TERCEROS COMPLETO FULL FULL

- Daños por granizo sin franquicia
- Daños por inundación (según plan)
- Reposición de cristales laterales, lunetas, parabrisas y cerraduras sin franquicia
- Reposición de ruedas sin depreciación
- Asesoramiento personalizado
- Amplia financiación.

También consúltenos por la mejor cobertura para su vivienda

Por *Fernanda González* -
Enc. Suplente del R.S.
Mendoza N° 8 -
Prov. de Mendoza

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Análisis de alternativas a fin de mejorar el sistema registral en el futuro

• Introducción

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor fue creado en 1958, mediante el Decreto-Ley 6.582. Esta creación buscó satisfacer una necesidad jurídica que, hacia 1958, no tenía respuesta. Se entendía que el régimen legal vigente en esa época, con relación a la propiedad de los automotores, no era el adecuado para una eficaz protección de los derechos de sus titulares. De allí surge que los objetivos primordiales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor son la prevención del delito y la protección de la propiedad de los vehículos automotores de todo el país, dotando de seguridad a los negocios jurídicos que se realicen sobre este tipo de bienes.

El Registro Automotor está estructurado a través de una Dirección Nacional, como organismo de aplicación del régimen legal, y un conjunto de Registros Seccionales, distribuidos por todo el país.

La Dirección Nacional debe dar cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Registro del Automotor. Para que el Registro pueda ejercer eficazmente su función deberá suministrar cualquier tipo de

información que sea requerida por los distintos organismos, respecto de los datos registrales del parque automotor, eliminando la duplicidad de esfuerzos y recursos destinados al mantenimiento de la misma información.

En el año 1996 se inició el proyecto de informatización del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. El sistema informático estaba compuesto por una unidad computarizada central, instalada en la Dirección Nacional, y por unidades informáticas locales, ubicadas en cada uno de los Registros Seccionales.

A este primer sistema informático se lo llamó INFOAUTO, que contemplaba el procesamiento computarizado de la totalidad de los trámites establecidos en la normativa vigente, actualizando los datos automáticamente al procederse a la inscripción. Todos los datos procesados en la unidad ubicada en el Registro Seccional se comunicaban a la unidad de la Dirección Nacional y, de esa forma, se actualizaba la base de datos central.

El proceso de informatización del Registro del Automotor fue un gran pero sacrificado avance, ya

sea desde el ámbito económico, que ocasionó con la compra de los equipos, como del aspecto humano ya que hubo que capacitar al personal del Registro y adaptarse al cambio del soporte papel al informático.

Con el pasar de los años fueron mejorándose varios aspectos del nivel informático, ya sea con la modernización de INFOAUTO, emigrando al INFO 3 y, con posterioridad, al sistema que usamos actualmente, el S.U.R.A. Este sistema tuvo muchos cambios importantes e innovadores con respecto de los anteriores, ya que se trabaja “on line”, permitiendo la visualización de la actualización de los datos en forma inmediata desde cualquier punto del país.

- **Mejoras al sistema S.U.R.A.**

Para este trabajo creemos conveniente estudiar la manera de mejorar el sistema informático con el cual cuenta hoy en día el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor, con el objeto de lograr un mejor uso de las herramientas a fin de optimizar la calidad del servicio, agilizando los tiempos, para comodidad del usuario y, a su vez, resguardando la seguridad jurídica.

Para ello, hemos tenido en cuenta diversos aspectos, en cuanto a enriquecer el sistema informático S.U.R.A., haciendo hincapié en un sistema que nos permita ahorrar tiempos tanto para el usuario, como para el Registro Seccional en sí.

El régimen del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios es de carácter constitutivo, a diferencia de la mayoría de los Registros en este país. El carácter de constitutivo, provoca una gran responsabilidad sobre el registrador, ya que es él quien califica e inscribe el trámite, requisito indispensable en este tipo de carácter, en el que no es suficiente el Título y Modo, sino también la inscripción registral para que produzca efectos entre las partes y hacia terceros.

El Decreto N° 335/88 delega en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en su artículo segundo, la facultad de dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los temas registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales, y fijar los requisitos de la documentación que expida el Registro, y de las placas y otros medios de identificación.

Es por esto que creemos que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios está facultada para introducir modificaciones, a fin de optimizar el sistema registral informático, en beneficio del servicio que se presta a la comunidad, logrando un sistema de excelencia.

- **Solicitud Tipo Única**

Ha quedado demostrado que la incorporación del S.I.T.E., creado mediante la Disposición D.N. N°70/2014, aportó un mejoramiento significativo al

sistema registral. Pero son muchos los usuarios, y de sobremanera, en los lugares más rurales, que no tienen acceso o no están capacitados para realizar un trámite virtual, quedando en consecuencia restringido solo a un sector de la sociedad.

En este aspecto, creemos conveniente que es el Registro Seccional el que debe simplificar el trámite al usuario, ya que cuenta con los medios suficientes para realizar esa carga de datos y con la capacidad de estar interconectados con otras reparticiones públicas ya sean de nivel nacional, provincial y/o municipal.

Esta idea surgió de la experiencia en el Registro, del contacto con el público y del trabajo diario, lo cual nos llevó a pensar la manera de optimizar los tiempos, de manera tal que sea un beneficio para el usuario y para el empleado del Registro.

Creemos que la Dirección Nacional tiene los medios suficientes para crear un sistema de excelencia, con una ventanilla única y ágil, en donde lleguemos a tener un Registro cada vez más despapelizado y virtual, ya que eso requiere, también, disminuir espacio físico para guardar papeles que muchas veces limita el espacio para la atención al público.

Nuestro país ha tenido, en estos últimos años, un gran crecimiento de su parque automotor, lo cual nos lleva a pensar que necesitamos agilizar los tiempos de espera en los Registros Seccionales respectivos, la forma de presentación de los trámites, la incorporación de soportes técnicos interconectados con otras reparticiones que ayuden a tener un servicio de mayor rapidez y confiabilidad.

En este trabajo vamos a tocar algunos temas que, a nuestro entender, podrían llegar a mejorar en algunos

casos, como en otros a generar modificaciones en aspectos ya normados.

Para analizar el circuito en general, tendremos en cuenta la organización que creemos conveniente, a sabiendas que cada Registro tiene su propia organización, pudiendo adaptarse de una u otra manera a la forma de trabajar de cada Seccional.

Lo primero que plantearemos, en base al resultado que nos arrojó la incorporación del sistema S.I.T.E., es la creación de una solicitud tipo única.

Repetidas veces vemos que, para el usuario, es muy engorroso la incorporación de datos en las solicitudes tipo y/o formularios de manera manual y con carbónicos, hasta hay casos en donde termina completando una solicitud tipo un tercero que no es parte del trámite, sin advertir que se está completando una declaración jurada o un contrato entre partes, según sea el caso.

Por esto, nos parece conveniente que, ya que el Registro Seccional cuenta con un sistema informático en el que la mayoría de los datos están incorporados, seamos nosotros los que emitamos esa solicitud tipo única, en donde, a su vez, ya no quedan guardados los datos para el posterior procesamiento del trámite en el sistema.

Entendemos que esto nos llevaría a una atención al público más personalizada, pero si contamos con las herramientas informáticas necesarias agilizaríamos el trabajo, dado que los datos del vehículo y titular registral ya los tenemos en la base de datos, requiriendo solamente un mero control.

En el marco del artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor, la Dirección Nacional de los

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios tiene la facultad de crear nuevos formatos de solicitudes tipo fijando su contenido y requisitos de validez.

La llamaríamos solicitud tipo única porque de acuerdo con trámite a admitir, el sistema sería el encargado de ver qué formato debe emitir, según el trámite. Sería como una emisión completa de la solicitud tipo con los requisitos que contamos hoy, pero que sea emitida por el mismo sistema.

Los encargados de los Registros Seccionales compararían al Ente Cooperador la solicitud tipo única, la que se utilizará para todos los trámites. Creemos que el formato debiera asemejarse al formulario 13 único o la solicitud tipo trámites posteriores (TP).

Sabemos también que esto no sería apto para los trámites presentados por mandatarios y meros presentantes, por lo que deberían coexistir ambos tipos de solicitudes tipo. Sería una manera de agilizar los tiempos de espera para el usuario que viene a presentar por sí mismo su trámite.

Al tener un sistema interconectado con las otras reparticiones podríamos eliminar, por ejemplo, la constancia de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la impresión, al solo efecto de presentar en el Registro Seccional; del C.E.T.A. habría que adecuar el sistema, de tal manera que al ingresar el número de dominio, el mismo sistema nos informara, si para tal dominio se confeccionó algún formulario C.E.T.A. evitando, a su vez, la adulteración de los formularios que ingresan a la Seccional, ya que es común encontrar formularios de A.F.I.P. o A.N.S.E.S. que no son válidos.

De esta manera, se eliminaría, además, la cantidad de elemento papel a los Legajos B, reduciendo considerablemente, el espacio físico de archivo.

En la mayoría de los casos, los datos a completar en una solicitud tipo o formulario están cargados en el sistema, ya que son los datos identificatorios del vehículo y los datos del titular registral, ahorrando considerablemente el tiempo de atención a cada usuario que debe completar manualmente las solicitudes tipo o formularios.

En el caso de, por ejemplo, los comúnmente llamados trámites varios como duplicado de título, cédulas, chapas, certificado de estado de dominio, cambio de tipo de carrocería, cambio de motor, etc. sería casi nula la incorporación de datos adicionales a la solicitud tipo. Por lo cual, el empleado de mesa de entradas, para emitir la solicitud tipo, tendría que corroborar solamente los datos del automotor y que el presentante es el titular registral o su representante legal facultado a firmar dicha solicitud.

• Verificaciones virtuales

A continuación, trataremos también el caso de las solicitudes tipo 12 o popularmente conocidas como verificaciones, regladas por el Digesto de Normas Técnico Registrales en su Título I, Capítulo VII.

En este marco de agilizar los tiempos y resguardar la seguridad jurídica de los automotores, también contemplamos la manera de llevar al plano virtual las solicitudes tipo 12, ya que vemos que en nuestro sistema registral es uno de los puntos más débiles.

Es sabido que la normativa autoriza a diversas entidades a realizar la verificación física de un automotor, lo cual conlleva que, en muchos casos, esa tarea se vea viciada por otros factores o intereses, que en algunos casos pone en riesgo la seguridad jurídica.

Por esto, creemos conveniente que la Dirección Nacional debería realizar un cambio sustancial en el modo de operar las verificaciones físicas.

En este trabajo expondremos la idea de realizar un sistema informático semejante al de los certificados de importación o nacionalización virtuales con los que a hoy contamos.

Entendemos que, al quitar de circulación el soporte papel de la verificación, es decir la solicitud tipo 12, se reduciría, significativamente, la cantidad de ilícitos en cuanto a la sustracción y posterior duplicación de vehículos (autos mellizos o gemelos).

En este sentido, la Dirección Nacional debería dotar, en el marco de implementación de medidas de modernización de la administración pública y aplicación de tecnología para la simplificación de los trámites, un sistema a los puestos de verificación, como también a las demás entidades autorizadas a verificar, en donde éstos introduzcan en el sistema los datos referidos a la verificación física realizada, sin emitir ninguna forma de solicitud tipo en soporte papel. De tal manera, sería el Registro Seccional el encargado de emitir en hoja A4 dicha verificación totalmente completada y firmada digitalmente. Llegado el caso de encontrar un dato que no coincida con las constancias registrales, al usuario se le dará la observación correspondiente y el verificador será el encargado de subsanar el error o ratificar el dato virtualmente.

Las plantas verificadoras deberán continuar adquiriendo las solicitudes tipo, con la diferencia que, en vez de recibir un formulario impreso, se le asignarían solamente números, con lo cual no se modificaría el mecanismo con los entes encargados de la emisión de las solicitudes tipo. Sería un ahorro en cuanto a la emisión de la solicitud tipo y todos los costos que esto implica, pero no modificaría la operatoria de financiamiento ya que seguiría siendo la misma.

• Ventanilla única

Mediante la incorporación de los convenios de complementación de servicios suscriptos por la Dirección Nacional y distintos organismos fiscales, se obliga a regularizar la situación fiscal de los automotores y a practicar percepciones.

Sabemos que la provincia de Buenos Aires cuenta con la llamada ventanilla única, lo que permite, después de haberse efectuado convenio de complementación, que el usuario pueda realizar en el Registro Seccional la mayor parte o la totalidad de los trámites relacionados con los automotores en la misma oficina.

Este es otro punto que nos parece importante, por ello sería muy beneficioso, para el sistema, que la Dirección Nacional extienda a las restantes provincias la operatoria de la “ventanilla única”, para que en todo el país se pueda contar con este servicio que beneficia sustancialmente al usuario y que como se demostró en la provincia de Buenos Aires funciona de forma ágil y efectiva.

- **Conclusión**

Las propuestas expuestas con anterioridad surgen de nuestra experiencia en el quehacer diario en un Registro Seccional, y no dudamos en afirmar que el principal beneficiario de las mejoras propuestas es el usuario del sistema.

Sentimos que los avances en el campo informático desde sus inicios han ayudado de una manera significativa, pero también vemos que en el mundo que vivimos la informática avanza con una velocidad enorme. En este sentido, creemos que el avance de la informática para el Registro Nacional de la Propiedad

del Automotor va más lento, y que no se estarían aprovechando todas las herramientas que hay hoy al alcance para modernizar y agilizar los sistemas con los que contamos.

Entendemos que la Dirección Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para tener un sistema para el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios de total excelencia, que beneficie al usuario y, a su vez, defienda por sobre todas las cosas la seguridad jurídica tan importante y eje esencial del Régimen Jurídico del Automotor.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

*Por María C. Ledesma -
Encargada Interina - R.S.
Capital Federal N° 71 -
Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*

LO QUE NOS BRINDÓ LA IMPLEMENTACIÓN DEL SURA

Actualmente el Registro del Automotor se maneja con un Sistema que opera directamente en internet, y que en la práctica es muy ágil, pero sin embargo se le van realizando parches para mejorarlo día a día al encontrarse errores.

Al ser un sistema que se maneja únicamente online, los Registros del Automotor deben arbitrar los medios para contar siempre con internet (ya sea contratando dos servicios de internet, hasta incluso tres servicios).

Con este nuevo sistema, que suplantó al sistema INFO 3 (el cual operaba bajo la plataforma D.O.S.), hubo un cambio muy importante en los Registros. La palabra ágil es una de las palabras que más me atrae para calificar este sistema (cuando el mismo funciona bien). Y con esto que digo sé que tendré a muchos usuarios del sistema en mi contra.

Considero que SURA nos abrió las puertas a un nuevo panorama registral, en donde un pedido de legajo, por ejemplo, deja de ser un trámite largo en el tiempo y, por cierto, tedioso, para convertirse en un trámite que se puede realizar en 48 hs. Y esto es así porque la información vuela de un Registro al otro con un solo "click".

Otro de los buenos servicios que nos proporciona SURA es la forma en la que se piden los trámites solicitados por Formulario 57/58, como por ejemplo los Informes Históricos y Certificados de Transferencia, entre otros trámites, en los que anteriormente requeríamos por fax a la central de fax y hoy, gracias a SURA, lo pedimos vía internet y en 24 hs. podemos obtener ese preciado trámite. Antiguamente necesitábamos por lo menos 96 hs. para conseguirlo.

En los comienzos del SURA solo se podía pedir ciertos trámites por intermedio del ACE, pero para los informes históricos la central de fax seguía siendo intermediaria. Hoy esto se mejoró al punto que todos esos trámites son gestionados desde el sistema y receptados a través de ACE. El único problema que detecté por el uso constante del sistema, es que, si no tenemos el legajo físico, debemos esperar que el Registro que recibió nuestro pedido de F 57 tenga en su poder el legajo para luego hacer el informe y por último enviarlo, cosa que pasaba también con el otro sistema.

Otro de los cambios, para mí muy positivo, es contar con los números de control de documentación cargados previamente por ACARA. Siento que esto ayuda a los Registros a tener menos errores a la hora de cargar los números de control. Igual, a

pesar de que llega previamente cargado, el Registro del Automotor debe controlarlo y no suponer que lo que viene precargado es lo correcto, ya que todos somos humanos y podemos equivocarnos.

Lo que tuvo muchos cambios con este sistema es la cobranza, ya que el mismo separó a los trámites en “admisión” y “cobranza” y unificó los recibos en una hoja A4. Por cierto, el llevar el recibo a una sola hoja donde se muestra el detalle de todos los conceptos, es una genialidad. Lo que no comparto es que haya conceptos que ya venían precargados por INFO 3, que ahora hay que cargarlos manualmente; por ejemplo, el envío del legajo, el levantamiento de prohibición para circular, las moras por levantamiento de prohibición para circular y los descuentos por comerciante habitualista, entre otros.

Además, me parece positivo que se vuelquen cada vez más los conceptos referidos a Rentas, y otros organismos y que, a su vez, el mismo sistema genere planillas de caja registrales y planillas de caja de otros organismos. En la actualidad solo estamos reflejando los sellados tanto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como los sellados de otras provincias, y solo a voluntad del usuario emitimos comprobante desde SURA por todo lo que el usuario paga, que no conforma el recibo meramente registral. Por ejemplo, patentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patentes de provincia, infracciones de tránsito, etc.

También hay que tener en cuenta que hace muchos meses estamos cobrando y bonificando conceptos para “demostrar” al usuario que su trámite es más económico. Me parece que se debería terminar con ello, ya que confunde al usuario en vez de aclarar; y solo demostrar a éste que se le está cobrando un trámite de Transferencia, y con letras chicas, debajo

del recibo de transferencia / Inscripción Inicial, según sea el caso informar que: “Hasta 2 certificaciones de firma, un título, 2 cédulas y el envío son bonificados por cada trámite”. Y, en el caso de tener que cobrarse algo más, avisar que eso genera cargos los cuales estarán detallados en ese Recibo o Arancel.

Este nuevo sistema permite ser operado por diferentes usuarios con distintas aptitudes. Por ejemplo, el encargado titular del Registro, al igual que el suplente y el interino tienen habilitadas determinadas tareas que no puede realizar cualquier empleado del Registro.

Tal situación le otorga al encargado tranquilidad, ya que está seguro de que el manejo del Registro pasa por sus manos. Con esto me refiero a que, si el encargado no da el visto bueno del trámite, si no “firma” el trámite informáticamente, la información registral no se hace pública. Así como digo que la herramienta que le da SURA al encargado, de ser el único con la potestad para la firma informática, también digo que esto mismo hace imposible poder cumplir con los plazos registrales que es el inscribir el trámite el día que realmente se inscribe.

Entre las tantas nuevas funciones la “precarga en SITE” me parece destacado. Así como afirmo que es una herramienta que hizo mejorar la atención en la mesa de entrada, me parece que todavía falta aceptarlo un poco más. Hay muchos trámites que se están incorporando al SITE, pero con fallas desde la solicitud del usuario por internet, en donde piden el trámite desde la plataforma informática que les otorga la página de Dirección Nacional, terminan de olvidarse todo lo que quieren solicitar; entonces, inutilizan esa precarga de SITE. Y es ahí cuando nosotros, como registradores, tenemos que hacer

caso omiso al SITE y al Formulario TP y darle una ST 02 al usuario para que lo pida de forma correcta en el Registro.

Otro de los aspectos que mejoró el sistema es lo que refiere a la valuación de los automotores. Anteriormente teníamos que buscar en una aplicación separada de INFO 3 la valuación del vehículo que estábamos cobrando. Hoy, con SURA, si el vehículo está bien cargado en la base de datos, el mismo sistema calcula esa valuación que necesitamos, sin necesidad de una búsqueda por fuera. Lo que fue charla con el encargado es el tema de las diferentes valuaciones del automotor en los diferentes Entes. No concebimos por qué tenemos valuación para rentas, valuación registral y valuación para el seguro. ¿No se puede unificar? ¿Tiene una razón de ser?

Ahora, lo que quisiera intentar explicar es lo que, a mi criterio, debería suceder para unificar todos los sistemas que actualmente se utilizan en un Registro del Automotor. Hoy en día trabajamos con SURA, ACE, SUGIT, SUCERP, GERCYDAS, RENTAS 2010 y determinadas aplicaciones de intranet.

No solo utilizamos sistemas, sino que, también, hay páginas de internet que se usan diariamente. ¿Cuál sería el inconveniente por el que no se pueda tener todo en un mismo sistema? ¿Esto es un problema de intereses? ¿Es un problema de costos hacer confluir todos en uno, o es que todavía no pensamos en una alternativa única? Creo que es una mezcla de todos esos interrogantes.

Llegar a unificar todos los sistemas como primera medida requerirá mucho tiempo. El ser humano se acostumbra y se le hace difícil cambiar. Tampoco se

hace a la idea de poder trabajar en conjunto y menos poner de acuerdo a tantos organismos que son autárquicos. Si tan solo nos diéramos cuenta que trabajando unidos y apuntando a un mismo objetivo, trabajamos mejor, empezaremos los cambios.

A pesar de que “engranar” todos los sistemas en uno solo es costoso, creo que eso no sería el gran impedimento para hacerlo. Acá el gran tema pasa por los intereses de cada Ente y de las posiciones tomadas por éstos. Lo que complica es que todos vivimos en Argentina y, a pesar de que hay diferentes jurisdicciones, si todos tuviéramos las mismas reglas y las mismas disposiciones sería mucho más fácil para poder manejar y coordinarnos.

Creo que todavía no estamos preparados para pensar en un único sistema. Porque eso requeriría poner de acuerdo a muchas personas. Y como cada sistema en su unidad funciona bien, no se busca la alternativa de buscar algo mejor. Con esto de unificar no solamente hablo de unificar sistemas, sino de que al igual que la recaudación que tienen los Registros del Automotor, también una parte de lo que se recauda para patentes, infracciones y sellados formen parte de la recaudación, pero obviamente en menor medida porque no es lo meramente registral.

En conclusión, todavía no estamos mentalizados para una unificación de todos los sistemas; los diferentes intereses no lo permiten. Igual, a mi criterio, los Registros del Automotor están funcionando bien y, de a poco, se van logrando mejoras que hacen que trabajemos más y mejor, brindándole al usuario lo que necesita para solucionar sus problemas e inquietudes.



LIMA 265 - CAPITAL FEDERAL

Por José María Uribe Escobar -

Encargado Suplente del

R.S. Rosario N° 12 -

Prov. de Santa Fe.

MODERNIZACIÓN Y DESPAPELIZACIÓN EN LOS RR.SS. DEL AUTOMOTOR

INTRODUCCIÓN

El crecimiento del parque automotor, y el aumento notable de los aspectos a considerar en los trámites registrales, han acrecentado la complejidad de la calificación registral del titular de un Registro Seccional de la Propiedad Automotor. Sumado a esto, los plazos de procesamiento y entrega de la documentación no se han extendido.

Por todo ello resulta indispensable maximizar los tiempos y utilizar procesos de gestión más productivos.

Una herramienta que se destine a aliviar al funcionario de las tareas repetitivas, agobiantes o superfluas, a fin de enfocar su fuerza de trabajo en cuestiones más importantes, es algo que no puede dejarse de lado.

El titular del Registro, como responsable directo del resultado del proceso, debe ser parte importante en el diseño de la estrategia que sirva para mejorar e innovar la tarea registral. Compartir su experiencia y presentar propuestas relacionadas es el camino a seguir.

La gestión de procesos parece ser la mejor opción para resolver la cuestión; utilizada de una manera responsable ha dado pruebas de ser muy útil en ambientes de carácter administrativo.

En particular la gestión de procesos tecnológicos, definiéndola como la administración de innovación

tecnológica orientada a organizar y dirigir los recursos disponibles, tanto humanos como materiales, con el objetivo de generar ideas, permiten aumentar la productividad, crear nuevos conocimientos y procesos o mejorar los existentes.

Tal como el autor de esta obra cree, la profunda dependencia entre productividad y tecnología, modernización y despapelización se tratan juntas en este trabajo por la misma razón; la despapelización se realiza con mejores resultados mediante herramientas tecnológicas; salvo raras excepciones, el papel utilizado tiene una razón y un uso que no puede ser evitado, pero si reemplazado.

Y la unión con la modernización es que realizarla sin una reducción del uso de la papelería sería una tarea incompleta, no sólo por las cuestiones de economía de recursos y su valor ecológico, sino porque se considera al tiempo utilizado en la gestión de la documentación en papel como tiempo perdido.

Por todo esto se emprende este trabajo escrito, el que intenta mediante algunas herramientas de la gestión de procesos de tecnologías de la información proveer soluciones orientadas a lograr la modernización y despapelización en Registros Seccionales del Automotor.

MODERNIZACIÓN Y DESPAPELIZACIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DEL AUTOMOTOR

EQUILIBRIO ENTRE FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA

En este trabajo se estudia la posibilidad de modernizar y despapelizar el Registro Seccional del Automotor desde el punto de vista informático.

Se trata sólo lo concerniente al Registro Seccional y no a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor (DNRPA en adelante) considerando que los Seccionales son la cara más visible del Régimen Automotor, donde se realiza la calificación, proceso y entrega de los trámites.

En la DNRPA, al ser un organismo que nuclea la actividad, la posibilidad de una despapelización se debe orientar de otra forma, con equipamiento y normativa distinta.

La DNRPA ya ha digitalizado gran parte de su archivo (Legajo A), pero puede considerarse como una tarea redundante en caso de que se realizara en conjunción con una labor similar en los Registros Seccionales (RR.SS. en adelante). Es decir, si los RR.SS. tuviesen una reducción del uso del papel, el mismo se vería reflejado inmediatamente en la DNRPA.

Para usar una analogía, se está encausando el río aguas abajo (Legajo A) en lugar de aguas arriba (Legajo B).

Como se verá, el punto de vista informático se debe a que la modernización y despapelización son objetivos estrechamente relacionados con la Informática. La mayoría de los casos exitosos en estas tareas son resultado directo del uso de herramientas tecnológicas y la Informática es un componente indispensable para su realización.

Asimismo, la creación del Ministerio de Modernización, que instruyó directivas con respecto al impulso de la despapelización del Estado, la utilización del expediente electrónico y la extensión de los trámites vía Web impone la obligación de instaurar medidas acordes.

En el estudio de la modernización de un sistema burocrático y su despapelización deben distinguirse tres cuestiones importantes. La disponibilidad técnica, la cuestión normativa y la idiosincrasia de los integrantes del sistema.

Hasta hace unos años la disponibilidad técnica (factibilidad) y sus costos eran un escollo para lograr estas medidas, pero la extensión del uso de la informática junto a la baja de los costos de implementación hace que se haya invertido la situación. Hoy existen herramientas informáticas para lograr la digitalización de casi cualquier sistema de gestión de documentación, independientemente de la conveniencia de lograrlo.

La normativa ha acompañado estas situaciones, con antecedentes como la Ley de Firma Digital y las instrucciones de distintos entes para la reducción del papel y la instauración del expediente electrónico.

Por último, la idiosincrasia de los integrantes del sistema, que no sólo se trata de los encargados y colaboradores de los RR.SS. junto al personal de la DNRPA. En el mercado del automotor y créditos prendarios intervienen distintos tipos de personas y entes, muy distintos entre sí. Algunos con predisposición a la digitalización, como las entidades financieras y otros con una reticencia natural a la modernización como el público usuario o las cadenas informales de comercialización.

Es decir, debe diferenciarse la factibilidad de una digitalización total con la conveniencia de que se lleve a cabo.

La digitalización de un sistema, donde interviene un conjunto tan heterogéneo de integrantes, no puede realizarse de forma abrupta, debiéndose diagramar etapas graduales donde cada una de ellas funda los cimientos para realizar la siguiente.

En la Introducción de este trabajo no quedan dudas de la necesidad de lograr una modernización del sistema, con la consecuencia de la reducción del papel. Los efectos son siempre beneficiosos, sobran ejemplos de ello.

Ya se han realizado medidas acordes, que es útil presentarlas como una línea de tiempo en el apartado "Antecedentes", en el que se detallan los cambios que se han dado en los aplicativos utilizados en los RR.SS. y cómo influyeron en el trabajo registral.

En el campo normativo se presenta un "Estudio de la Ley 25.506 de Firma Digital", que se trata del antecedente normativo más importante con respecto al tema que nos ocupa. Y desde el punto de vista normativo es eje principal al que abocarse. Muestra de ello es que el flamante Código Civil y Comercial refuerza los alcances de esta ley, sin modificaciones relevantes a la misma.

Y, por último, se presenta un compendio de medidas útiles para lograr la modernización y despapelización pretendida. No es posible tratar estos temas sin presentar propuestas en consonancia, ya que las dos metas que ocupan el título de este trabajo son objetivos prácticos, no teóricos.

PREFERENCIA DEL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

No es posible abordar el tema de modernización y despapelización independientemente del uso de las tecnologías de la información (TI), entendiendo a la misma como la aplicación de computadoras, software y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

Es acertado decir que, con la tecnología actual, toda la base de datos de un Registro Seccional puede almacenarse en un dispositivo de mano. Y que muchos teléfonos móviles cuentan con el poder de cómputo necesario para todo el trabajo que realizamos en nuestros RR.SS. Ello significa que el único camino para la modernización y despapelización eficaz de un ente como el Registro Automotor es mediante el uso de la Informática, aunque limitado a la idiosincrasia y capacidad de uso del personal de los RR.SS., como también del público usuario.

Desde un punto de vista técnico, normativa legal aparte, es posible la despapelización total del Registro Automotor; y todo ello sin grandes inversiones o cambios en el equipamiento actual de cualquier Registro Seccional. Pero basta sólo un par de minutos en el mostrador de Atención al Público para reconocer que es imposible una digitalización general del sistema. Vale como ejemplo la poca acogida del sistema SITE en algunos RR.SS.

Podríamos estudiar los ejemplos de situaciones similares en la administración pública donde el trámite electrónico se ordenó de forma compulsiva. La AFIP modificó su sistema de atención y trámites para que los mismos se realicen casi exclusivamente

por sistemas WEB. Pero se tratan en su mayoría de trámites personales, donde sólo se da la relación AFIP-Contribuyente. No hay dos partes contratantes y casi no existen terceros que puedan ejercer derechos. Y, especialmente, no hay publicidad del acto.

También la AFIP prevé que, en muchos de los trámites y declaraciones vía WEB, se puedan realizar presentaciones rectificativas ante errores; lo que no sería viable visto el carácter constitutivo del Régimen Automotor. Por ejemplo, “convertir una Baja de automotor en una Denuncia de Venta”, “cambiar la titularidad o agregar un condómino como una mera rectificación”. Todos estos errores que los usuarios suelen consultar en mesa de Atención al Público y que los empleados del RR.SS. lo solucionan al orientar al usuario en cuál es el trámite que en realidad necesitan (como decir que quieren dar de baja un vehículo cuando en realidad lo vendieron).

Por ello se intentará abordar el tema de la “Modernización y Despapelización” del Registro Automotor desde el punto de vista técnico, pero con ciertos límites operativos y de normativa. Los operativos, considerando los recursos humanos del personal de los RR.SS. y las características del público concurrente, así como las características intrínsecas del mercado automotor; los normativos teniendo en cuenta las regulaciones que a la actualidad lo permiten o las que se puedan modificar a nivel de la DNRPA, es decir, modificaciones operativas sin necesidad de cambios en legislación de fondo.

Para esto en el próximo capítulo se detallan los antecedentes y la línea de tiempo del uso de las TI en los RR.SS., como una forma de estudio de la conveniencia de enfocar la solución al problema desde el punto de vista informático.

ANTECEDENTES

Se citan los antecedentes relacionados a la modernización y despapelización de los Registros Seccionales.

Antecedentes informáticos

INFO 1:

Se trató del primer sistema informático de los RR.SS. de uso generalizado. Tuvo como antecesor el INIVUE, que se trató de una aplicación de carga de datos de los legajos; datos que fueron cargados luego en INFO1.

Contaba con las limitaciones de la época. Al tratarse de un sistema en DOS, implementado en lenguaje Btrieve, con bases de datos descentralizadas.

Fue un cambio importante en la forma de trabajo, ya que no sólo se emitía la documentación registral por impresoras; sino que se empezaron a imprimir los recibos de aranceles, las planillas de caja, mensuales y de emolumentos.

Quizás con este primer paso no se logró una reducción del uso del papel, pero es innegable el salto cualitativo en la modernización del sistema. Resaltemos que hasta ese momento la única posibilidad de consultar cuestiones mínimas de los dominios era sacar el legajo del archivo. La poca reducción del papel fue debido a que se reemplazaron planillas y documentación que se realizaba a mano por impresas, pero no se dejaron de emitir. Hasta puede decirse que se agregó documentación a agregar en los legajos “B”, tales como las constancias de consultas al sistema (v.gr. inhibidos).

Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en www.cca.org.ar o comuníquese al 5197-5014/5032 4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA.

Cámara del Comercio Automotor:

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

Atención al Socio: Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21
Fax: 4535-2095 E-mail: cca@cca.org.ar

WWW.CCA.ORG.AR

Se implementa en esta etapa la intercomunicación con la DNRPA, mediante el aplicativo COMUNICA, y se implementa la firma digital por uso del sistema de Clave Pública y Privada (con cifrado del programa PGP).

ACRE:

En el paso siguiente se implementa el subsistema ACRE con todo lo relacionado a los trámites de Cambios de radicación; en el que se agilizan considerablemente los trámites de distintas radicaciones. Con la novedad técnica en que la comunicación con la DNRPA se vuelve más fluida. Otra novedad técnica es que las bases de datos se unifican con las de Anotaciones Personales.

Con respecto a la despapelización, esta etapa fue dispar en ese aspecto. Se debieron emitir certificados dominiales, legajos provisorios, constancias de consultas de inhibiciones, documentación denunciada, etc.; algunas de las que todavía se emiten.

Por el lado positivo, durante esta etapa se emite la Disposición DN 326/2006 que regula la destrucción de documentación. Es innegable que dicha disposición no hubiera existido sin bases de datos históricas fiables.

INFO 3:

Otro paso importante en la modernización del sistema, con mejoras sustanciales en la estabilidad y compatibilidad del sistema. Con un motor de base de datos más ágil y confiable (FOX), limitada en su capacidad de recuperación ante errores por encontrarse encriptada en los equipos de los RR.SS. (librería ENCRYPT).

La intercomunicación con la DNRPA, aprovechando el crecimiento de Internet, nutre la base de datos WEB de la DNRPA y se posibilitan las consultas de los servicios WEB que se usan en la actualidad.

En esta etapa se implementa el Certificado de Importación electrónico, con un beneficio de seguridad al sistema, aunque no generó un decremento del uso del papel en los Registros Seccionales.

ACE:

La obligación de conexión a Internet, junto con la unificación nacional de las Anotaciones Personales, permite la migración de algunos sistemas al entorno WEB. De ahí nace el sistema ACE que se utiliza en el presente, reemplazando al ACRE en su totalidad.

Al ser un sistema relacionado a trámites en que participan varios Registros sigue la lógica de un servidor centralizado, donde se agilizó todavía más el sistema de Cambio de Radicación y sus accesorios.

Es un sistema WEB puro, donde todo el almacenamiento, cómputo y administración de la base de datos se realiza en servidores a cargo de la DNRPA. No funciona en caso de corte de Internet, pero tampoco lo hacía el ACRE, su predecesor.

Con respecto al uso del papel no hubo incidencia con respecto al ACRE, ya que, a pesar de contar con una base de datos histórica, se mantuvo la obligación de emisión y archivo de documentación vigente.

SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN AUTOMOTOR (SURA):

El utilizado actualmente, fue un cambio de paradigma con respecto a los sistemas anteriores. Es un sistema exclusivamente de entorno WEB, con base de datos centralizada. El encargado no cuenta con copia ni acceso local de la base de datos, no tiene control de la misma si no es a través del aplicativo y depende de su uso la habilitación del certificado digital de autenticación.

Es un sistema ágil, moderno y no tiene complicaciones inherentes al sistema en sí mismo. Las complicaciones se dan por cuestiones ajenas al sistema, de infraestructura o interconexión.

Los avances en despapelización lograda con el SURA son varios y se citan sólo algunos de ellos:

- No es necesario dejar constancia de las consultas que no son obligatorias, por ejemplo, inhibidos.
- Las planillas de rendición se han reducido notablemente y una sola planilla debe quedar en sede registral.
- No se genera una copia del recibo de aranceles para el Registro.
- Las impresiones, al utilizarse el gestor del sistema operativo, permite la impresión a doble faz, o también utilizar cualquier programa de reducción de papel, en que varias impresiones se agrupan en una sola hoja (EPrint, Fineprint, etc.).

Su principal fortaleza es también su principal debilidad, el ser una base de datos centralizada.

Como debilidad relacionada es que depende del servicio de Internet de los RR.SS., de la DNRPA y de los servicios WEB externos (CETA, escribanos, etc.). Es

decir, algo tan simple como un corte de luz o de Internet puede dejar tanto a un Registro como a todo el sistema inoperante.

Como fortaleza podemos citar que la distribución e implementación de versiones es instantánea, que los requerimientos de equipos son bajos y que la integridad de la base de datos, así como la exactitud de la copia de resguardo ya no es responsabilidad del encargado sino de la DNRPA. (Ver Capítulo Propuestas - Propuesta General al SURA).

SITE - SISTEMA DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS:

Se trata de un sistema WEB de pre-ingreso de datos para la presentación de trámites en el Registro del Automotor y así poder ser atendido con prioridad y evitar errores al escribir los formularios. (Ver Capítulo Propuestas - Site).

Sistema de anotaciones personales

Merece un punto aparte lo relacionado al sistema de Anotaciones Personales (inhibidos).

Desde su primera etapa se logró una verdadera modernización y merma del uso del papel. Hasta ese momento los RR.SS. usaban distintos métodos para anotar, consultar y archivar las inhibiciones. Todos ellos obsoletos en lo que hacía a la rapidez y la seguridad; desde cuadernos con las Disposiciones DTR hasta fichas de papel ordenadas por apellido, todos fueron sistemas problemáticos y poco prácticos.

Con la primera implementación se consiguió disminuir el tiempo de consulta en varios minutos a segundos y la reducción de papel fue considerable.

El paso siguiente se dio con la unificación a nivel nacional de la base de datos de Anotaciones Personales, lo que provocó la creación de nuevos aplicativos junto con la necesidad de una comunicación diaria y segura entre los RR.SS. y la DN.

De esta comunicación diaria surge la implementación del uso del sistema de firma digital, lo que se tratará aparte.

El hecho de que las anotaciones personales anotadas en cualquier RR.SS. pasaron a tener alcance nacional produjo varias consecuencias positivas. La reducción en la cantidad de trámites de anotaciones y levantamientos, ya que no era necesario anotarlos en varios registros. La merma en los errores de anotación, ya que la duplicidad de trámites iguales en distintos RR.SS. producía errores en la carga. Todo esto produjo una reducción considerable de papelería y trabajo en los RR.SS., sumado a que la DNRPA cesó en el envío de circulares DTR de anotaciones.

El paso siguiente fue la división del sistema, las anotaciones continuaban realizándose por el aplicativo, pero se realizaban las consultas en el servicio Web. Al presente, tanto las consultas como las modificaciones a la base de datos se realizan por el SURA. Es de destacar que las consultas quedan archivadas en la base de datos centralizada, por lo que dejó de ser obligatoria la impresión de las consultas generadas, aunque la mayoría de los RR.SS. continúan imprimiéndolas. (Ver Capítulo Propuestas - Anotaciones Personales. Histórico consultas).

Comunicación entre organismos

Circular DN N°19 del 2003:

Se crean las cuentas oficiales de correo electrónico del tipo rs99999@rrss.dnrpa.gov.ar. Son cuentas provistas por la DN para la comunicación entre la DNRPA y los Seccionales y entre éstos. Los responsables del manejo de las cuentas son los encargados de Registros. (Ver Capítulo Propuestas - Comunicaciones electrónicas).

Antecedentes Fuera Del Ámbito It - Archivo y remisión de documentación - Disposición D.N. N° 326/06:

Aprobó la "Tabla de Plazos Mínimos de Conservación de Documentos" por parte de los RR.SS. En ésta autorizó a los encargados a destruir la de la documentación correspondiente. La tabla diferencia la conservación de documentación en destrucción inmediata, 3 años y 10 años de conservación. De la que surge que la conservación de 10 años corresponde a documentación relativa a las tareas de recaudación y percepción de dinero; y la de 3 años a documentos operativos. También se dispuso la destrucción inmediata de la documentación que ya no generaban los RR.SS. a esa fecha.

Disposición DN 219/13

Regula la documentación que debe enviarse como rendición mensual de los trámites realizados; se reducen las planillas enviadas de acuerdo a las que emiten el SURA. También se reduce a solo la Planilla de Resumen Mensual como la documentación que deben archivar los RR.SS., la que reemplaza las anteriores Planillas Mensuales,

TODO RIESGO con FRANQUICIA FIJA al precio de 3^{OS} COMPLETO

(Para autos de hasta 5 años)

SEGURO PARA REGISTROS DEL AUTOMOTOR

TODO RIESGO vs. COMPLETO

+
COMBINADO
FAMILIAR

AUTO SUSTITUTO por 10 DÍAS. COBERTURA de MUERTE a CONSECUENCIA de ACCIDENTE de TRÁNSITO. ROTURA de CRISTALES LATERALES, LUNETAS y PARABRISAS. ROTURA de CERRADURAS y ANTENA. ROBO de RUEDAS sin DESGASTE. REPOSICIÓN de LLAVE de CONTACTO. INDEMNIZACIÓN x DAÑOS PARCIALES. DAÑOS x GRANIZO. DAÑOS x INUNDACIÓN. REMOLQUE y AUXILIO MECÁNICO en TODO el MERCOSUR.
12 CUOTAS FIJAS. AJUSTE AUTOMÁTICO del 20 %.

Consultar límites y condiciones.



**Mazzeo &
Alterleib**
AGENCIAS DE SEGUROS

SI USTED CHOCA con OTRO ASEGURADO NUESTRO, AUNQUE SEA su CULPA, le REPARAMOS el AUTO sin FRANQUICIA.

Piedras 335 piso 1º oficina 51 (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfonos: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)
e-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar | www.mazzeo-alterleib.com.ar

Pendientes y Anexo. (Ver Capítulo Propuestas - Rendición a la DNRPA vía Web).

Documentación y formularios

La DN suprimió el triplicado en la Solicitud Tipo 08 y la implementación del certificado de fabricación y nacionalización digital.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Resumiendo, a excepción de la supresión del triplicado de la ST 08, todas las medidas de modernización o despapelización fueron consecuencia directa de los sistemas informáticos implementados, o no hubieran sido posibles sin éstos. De ahí se evidencia que la senda a lograr los objetivos propuestos es, indefectiblemente, con herramientas de gestión orientadas a la tecnología de la información como parte fundamental.

FIRMA DIGITAL Y DOCUMENTO DIGITAL

Estudio de la Ley 25.506 en relación a la tarea registral

Introducción

A fin de realizar un estudio sobre la Ley 25.506 se deben realizar anteriormente unas aclaraciones técnicas, a fin de explicar el funcionamiento de un sistema de Firma Digital.

El sistema de Firma Digital previsto en nuestra legislación consiste en la utilización de un método de criptografía asimétrica o criptografía de dos claves. Una clave pública y una privada.

Los archivos digitales codificados con una de las claves sólo pueden ser decodificados con su clave "compañera". Las claves públicas se llaman así porque normalmente se entregan a los destinatarios y la privada debe quedar siempre a resguardo del firmante.

Un archivo encriptado con la clave privada sólo puede ser descryptado con la clave pública, pero además el mismo certifica que solo puede haber sido generado con esa clave privada. Por lo que se garantiza la identidad del emisor y la integridad del archivo. El poseedor de la clave pública tampoco puede modificar el archivo inicial ya que produciría un resultado algorítmico distinto al generado inicialmente. Asimismo, un archivo encriptado por la clave pública sólo puede ser decodificado con la clave privada.

Las claves de este sistema se encuentran dentro de pequeños archivos informáticos. El archivo de la clave privada se protege asimismo con contraseñas y/o dispositivos criptográficos externos, que junto con la clave forman realmente la clave privada propiamente dicha.

El sistema de Firma Digital le suma a este método criptográfico el uso del Certificado Digital, que es un archivo donde se almacenan las claves antes mencionadas y certifica la identidad como ciertos datos del titular del certificado. Es usado para autenticar la identidad del poseedor y también para cifrar las comunicaciones y firmar digitalmente.

El certificado digital es emitido por una entidad que certifica la correspondencia entre una clave pública y su titular. Se trata de un tercero de confianza que certifica la validez del certificado, la identidad del firmante y el sello de tiempo sobre la fecha de inserción de la Firma Digital (ya que los Certificados tienen un periodo de vigencia).

Los RR.SS. utilizan el sistema de Firma Digital desde hace años, la primera ocasión fue a partir del aplicativo COMUNICA, que generaba paquetes de datos encriptados con la clave privada del encargado. Las claves se archivaban en disquetes o luego pendrives, que estaban relacionadas con una contraseña que el mismo encargado generaba.

El aplicativo enviaba esa información a la DNRPA que luego la descriptaba con la clave pública del encargado, también se realizaba el proceso inverso con la información enviada por la DNRPA.

No se puede encuadrar el sistema utilizado a esa fecha en lo normado por la posterior Ley 25.506, ya que no se utilizaba un certificado digital ni intervenía un ente certificante.

Técnicamente se trataba de una Firma Digital, aunque por las definiciones que se usarían en la Ley de Firma Digital se trataría de una Firma Electrónica. Ley que se publicaría varios años después.

En la actualidad, el SURA utiliza un sistema de Firma Digital, con paquetes de datos que se generan automáticamente y se envían a la DNRPA, inversamente se decodifican datos enviados a los RR.SS. El certificado digital se encuentra instalado en el navegador de Internet, con la posibilidad de guardar la contraseña de uso; lo que genera un problema de seguridad latente en el RR.SS.

Es importante conocer que la Firma Digital es un sistema tan seguro como la capacidad del encargado de Registro en mantener seguro su certificado digital y su contraseña asociada. La criptografía asimétrica basa su seguridad en que el titular de la clave privada no la comparta.

Es útil concientizar a los encargados de RR.SS. que perder el control exclusivo del certificado digital (que contiene la clave privada) y de la contraseña asociada es similar a perder el control de su firma autógrafa.

La Ley 25.506

Para el estudio de la Ley 25.506 no se considera un método práctico el hacerlo en forma secuencial por

artículos, ya que la misma contiene ciertos lineamientos técnicos que se relacionan con artículos posteriores.

El 14 de diciembre de 2001 se publica la Ley 25.506 de Firma Digital, que autoriza y regula el uso de la Firma Digital; y reconoce el valor probatorio del Documento Digital. También regula la estructura de soporte en relación a los Certificados Electrónicos y sus Entes Certificantes.

La ley consta de varios capítulos, los primeros dos tratan de las consideraciones generales y su alcance jurídico. Los siguientes en la infraestructura de soporte.

Con relación a la tarea registral son importantes y se tratarán sólo los dos primeros capítulos, ya que la tarea relacionada a la infraestructura nunca será efectuada por un Registro Seccional, usuario final del sistema.

CAPÍTULO I - Consideraciones generales

Artículo 1°. Objeto. Se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la presente ley.

Se reconoce la validez jurídica, a la vez que distingue la Firma Electrónica de la Firma Digital. Dejando en evidencia que se tratan de distintas situaciones.

El artículo 2° se tratará luego, ya que es más útil estudiar las definiciones de los artículos posteriores.

Artículos 3° y 4°

Artículo 3° - Del requerimiento de firma. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.

Artículo 4° - Exclusiones. Las disposiciones de esta ley no son aplicables:

- a) A las disposiciones por causa de muerte;
- b) A los actos jurídicos del derecho de familia;
- c) A los actos personalísimos en general;
- d) A los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, ya sea como consecuencia de disposiciones legales o acuerdo de partes.

Se refuerza la validez de la firma digital, la homologa a la firma manuscrita.

De este modo se incorpora al derecho de fondo. Con las salvedades del art. 4°.

El artículo 5° en su redacción trata de firma electrónica, donde corresponde hacer una salvedad relacionada al artículo 288 del C. C. y C., que no la incluye como opción válida para la firma.

Artículo 5° - Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

La definición de Firma Electrónica se hace por diferenciación, considerándola como una firma Digital incompleta en lo que hace a los requerimientos legales. Visto los siguientes capítulos y el agregado que la carga de la prueba le corresponde a quien

la invoca, resulta que el requisito legal faltante se trata de los que hacen a la Certificación de identidad e integridad del documento por entes autorizados.

Lo que se refuerza con el artículo 7°, donde une la presunción de autoría a la existencia de un certificado digital de verificación.

Artículo 6° - Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

Se repite lo del artículo 3°, introduciendo en el derecho de fondo el Documento Digital con su homologación al documento escrito. Vemos, de esta forma, que cada vez que la legislación requiere de un documento escrito, puede suplirse por uno electrónico; a menos que se trate de los casos del artículo 4°.

Artículos 7, 8 y 10

Artículo 7° - Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

Artículo 8° - Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

Artículo 10 - Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

En estos tres artículos se encuentran presunciones. El artículo 7° presume la autoría, pero define que no hay Firma Digital si no existe un Certificado Digital relacionado a ésta.

El Artículo 8° presume la integridad y refuerza la noción de que en la Firma Digital válida, el Documento Digital y el Certificado Digital son condiciones indispensables para los alcances de esta ley.

Y el Artículo 10° va más allá, ya que a las presunciones anteriores le agrega que el Documento Digital firmado digitalmente también contiene la certificación de remitente.

Estos artículos elevan al documento firmado digitalmente sobre el documento escrito, ya que le agregan al mismo presunciones que serían imposibles en este último.

Es imposible, dado sólo un documento escrito aislado poder tener seguridad de la identidad del firmante, la integridad de su contenido más la certificación del remitente.

Visto lo anterior podemos abordar el artículo 2°:

Artículo 2° - Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

Primero podemos señalar que la Firma Digital siempre se relaciona a un Documento Digital, al que se le efectúa un procedimiento matemático. Procedimiento matemático que interviene el uso de la criptografía asimétrica detallada anteriormente.

También que debe existir una información de exclusivo conocimiento y control del firmante, por ejemplo, una contraseña asociada a un dispositivo externo de identificación (Token). La definición de “exclusivo conocimiento del firmante” y “absoluto control” tienen un alcance variable, ya que la situación de que un firmante comparta los datos de su clave no quitaría eficacia de la Firma Digital y la misma, igual existiría. Sino que parecen ser recomendaciones en relación a la presunción de autoría. Esto se fundamenta en que el titular de un certificado debe solicitar la revocación del certificado ante una situación en que vea comprometida la seguridad del mismo, y lo de “conocimiento exclusivo” se relaciona más con la creación de la clave y su contraseña y con la obligación de no divulgarla (artículo 25°).

También se define que la Firma Digital debe poder verificarse por un tercero, y que este certificante no solo autentica al firmante, sino que también lo hace sobre la integridad del documento digital. Se nota aquí que dice “ser susceptible de verificación por terceras partes”, por lo que no parece una condición indispensable y obligatoria, sino que debe existir la posibilidad de verificación. Esta situación se relaciona a la operatoria de los RR.SS. y del SURA en particular, sobre la posibilidad del procesamiento de

información por parte de los RR.SS. en forma “offline”, que luego puede ser verificada en sede de la DNRPA u otros organismos. Posibilitando esa forma también la digitalización del archivo físico de los RR.SS. sin perder su eficacia y valor probatorio, aunque se realice fuera del sistema SURA u otro similar de conexión continua.

Se reitera, no existe firma digital si no hay un documento digital determinado, en el que se insertó una firma electrónica y se acompaña al mismo un medio idóneo de certificar, tanto la identidad del firmante como la integridad del documento, fuera de toda duda de alteración.

Certificación de identidad y no repudio del titular del certificado:

El firmante no puede negar que él es el autor del documento firmado digitalmente, ya que sólo él posee el certificado digital con la llave privada con que se generó la firma digital y este certificado está protegido por clave. A diferencia de lo que sucede ante la constatación de una firma manuscrita donde se llega a la resolución de que una firma “se parece a la de xxx”, en el caso de la firma digital se certifica que indudablemente se trata de esa firma digital válida.

Integridad del documento:

Se logra mediante la generación por métodos matemáticos de un algoritmo, a modo de resumen de la información contenida en el documento. Cualquier modificación genera otro resumen y evidencia su alteración.

Los beneficios son evidentes, ya que un documento escrito no puede dar seguridad de estar libre de alteraciones o agregados; así como la certificación

de firma también puede ser apócrifa. Y si le agregamos lo normado en artículo 10°, también incluye la certificación de remitente.

Para lograr estos requisitos de certificación el Artículo 9° agrega unos recaudos:

Artículo 9° - Validez. Una firma digital es válida si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante;
- b) Ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado, según el procedimiento de verificación correspondiente;
- c) Que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, según el artículo 16 de la presente, por un certificador licenciado.

Este artículo adelanta las condiciones del certificado digital, uniendo sin lugar a dudas el concepto de firma digital con un certificado digital. La validez de la firma digital depende de la aptitud del certificado digital, al constar éste en los tres incisos del artículo.

Entonces, el certificado digital contendrá un periodo de vigencia, el cual deberá generarse otro distinto luego del vencimiento. Contendrá datos de verificación de la firma digital. Y deberá haber sido emitido o reconocido por un certificador licenciado. Nótese que no la diferencia entre emisión y reconocimiento da lugar a que un certificador licenciado reconozca certificados de otro emisor.

La validez de la firma digital solo se da en los supuestos de que el certificado digital asociado cumpla con estos requisitos.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

- Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
- Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA.
- Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
- Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
- Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
- Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AA51099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Por último, en este capítulo se encuentran los artículos 11° y el 12° que son importantes para la tarea registral, ya que el art. 11 reconoce como originales a todas las copias de un documento inicial, y el 12 iguala la conservación en papel a la conservación digital de documentos, siempre que se hayan cumplido las exigencias de su firma digital.

Artículo 11 - Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

Artículo 12 - Conservación. La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

La situación planteada en el Art. 11 puede dar problemas en relación a la seguridad jurídica.

Veamos un ejemplo, ningún deudor reconocerá una deuda de un pagaré si el acreedor no le exhibe el original del documento, y tampoco cancelará dicha deuda si el acreedor no le entrega el único documento con “ejecutividad” para su destrucción, testeo de firma, etc.

Esta situación es un fuerte impedimento a pensar en una digitalización o despapelización de la

documentación que entrega el R.S. al público (pren- das, cédulas, títulos, etc.).

Por otro lado, le da valor probatorio a las copias que podamos emitir a partir del documento digitalizado. Es decir que este artículo da validez a la digitalización del archivo físico de los legajos físicos, no sólo en el ámbito de los RR.SS. sino también en la DNRPA. Con el agregado de que la existencia de dos legajos paralelos (Legajo A y B) dejaría de ser necesario (Ver Propuesta de eliminación de Legajo A).

CAPÍTULO II

El certificado digital puede resumirse a tal como un documento digital (firmado digitalmente por el emisor) que da fe de la vinculación entre una clave pública (incluida en el mismo) y una persona o ente.

También es un repositorio de la clave privada de ese individuo, para ser utilizada en la codificación de información.

Como se desarrolló anteriormente en el Artículo 9°, el certificado digital debe constar con ciertos requisitos que dotan a la firma digital de validez. El haber sido emitido por un certificador licenciado, cumplir con estándares internacionales y tener un periodo de vigencia.

CAPÍTULO III

Norma acerca del certificador licenciado. Se reitera que el Registro Seccional es usuario final del sistema, por lo que es suficiente detallar que se trata del ente encargado de la emisión, revocación y certificación de los certificados digitales.

CAPÍTULO IV

El artículo 24 detalla los derechos del titular de un certificado digital, especialmente los que hacen a su relación con el emisor del certificado.

El artículo 25 enumera las obligaciones del titular de un certificado digital (encargados titular, suplente e interino), en las que constan la prohibición de divulgar los datos de creación (contraseñas), la de utilizar un dispositivo confiable (Token) y la de solicitar la revocación en caso de haberse comprometido la seguridad del certificado.

Los siguientes capítulos tratan sobre la infraestructura de emisión y control de los certificados digitales.

Como se señaló, un Registro Seccional no va a ejercer ninguna de las tareas descriptas en esos capítulos, ya que el encargado es el usuario final de este sistema.

Sin perjuicio de ello, podemos citar como responsable y órgano de aplicación de las directivas relacionadas a la firma digital y los certificados digitales a la Jefatura de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación. Y a la encargada de delinear las directivas técnicas a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI). La ONTI interviene también en la implementación y control de uso de la certificación digital en el Estado, por lo que también es la autoridad certificante de la administración pública y autora de la política única de certificación de la firma digital.

Las disposiciones complementarias implementan el uso de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública y promueve el uso masivo de la firma digital, a fin de lograr la despapelización del sistema.

Por último, el Nuevo Código Civil y Comercial, aprobado por Ley 26.994, en su artículo 288 da vigencia renovada a lo establecido por la Ley 25.506, aunque sólo cita la firma digital no haciendo mención de ninguna manera a la firma electrónica.

PROPUESTAS

Interconexión a bases de datos externas - Registro Nacional de las Personas

Visto la implementación del nuevo documento de identidad, y que casi la totalidad de la población lo ha tramitado, sería útil que la DNRPA concierte un convenio con el Registro Nacional de las Personas a fin de lograr la interconexión de la base de datos de identidad.

Ello a fin de que los RR.SS. puedan lograr la carga automática de datos de identidad y domicilio legal al momento del proceso de los trámites.

Esto redundaría en varias ventajas relacionadas a la seguridad y modernización del sistema:

- Reducción en el tiempo de proceso de trámites.
- Merma del uso del papel al no presentarse fotocopia de DNI.
- Descenso significativo en los casos de domicilios falsos.
- Reducción drástica de los casos de sustitución de identidad.
- Atenuación de los errores en carga de datos.

AFIP

También debería intentarse una interconexión de la base de datos de CUIT/CUIL, a fin de lograr las mismas ventajas mencionadas en propuesta anterior.

Con respecto a la consulta del CETA, se debe instrumentar que conste la consulta y aprobación del certificado CETA en el módulo Domino, Vista rápida, Estado de trámites, a fin de que se evite la presentación de la fotocopia. También podría cargarse automáticamente el número de CETA en el Dominio como un dato relevante.

Supresión de Legajo A

Se debería implementar un sistema donde el Registro Seccional produzca, a partir del escaneo del ejemplar de la Solicitud Tipo reservada para el Legajo B, un documento digital válido según lo normado en la Ley de Firma Digital. Luego lo transmite a la DNRPA para su archivo de respaldo, donde cualquiera de los dos documentos (el que se mantiene en el R.S. como el que recibe la DNRPA) son originales válidos; tal como sucede en la actualidad con la duplicidad del Legajo A y B. Todo ello de acuerdo al artículo 11 de la Ley 25.506 que estipula que los originales producidos a partir de un documento firmado digitalmente, deben considerarse también originales.

Es simple calcular el ahorro de papel generado con esta operatoria, ya que estamos hablando del 50% de ahorro desde el punto de vista operativo del Registro Seccional; y del 100% de reducción en el archivo de la DNRPA.

Ese documento contaría con la firma digital del encargado, la seguridad sobre la integridad del contenido más la certificación de la identidad del remitente. Mucho más de lo que se logra con el sistema actual.

Desde el punto de vista técnico, con la tecnología utilizada actualmente en los RR.SS., es posible con una implementación a corto plazo. Los servidores de la

DNRPA aceptan comunicación segura (TLS, HTTPS), los encargados cuentan con certificados digitales válidos que utilizan diariamente y con dispositivos criptográficos asignados a cada uno (Token).

El equipamiento informático a agregar sería sólo un escáner, que el encargado decidirá sobre el tipo de equipamiento. El mercado cuenta con equipos de oficina de cama plana donde el escaneo se realiza página por página, hasta equipos no muy costosos que escanean 30 páginas por minuto, de ambos lados a la vez, produciendo el archivo en forma automática (Véase Anexo I - Ejemplo de digitalización de legajos).

Con respecto a la cuestión operativa, no habría mayor incidencia en el tiempo en digitalizar los trámites que la que se utiliza para completar, sellar, archivar, firmar y enviar los desgloses de todos los trámites procesados.

La disminución en la carga del trabajo del R.S. ante esta situación sería enorme, no sólo el encargado ocuparía menos tiempo en la firma de trámites, sino que la calificación registral no perdería tiempo en chequear datos redundantes; ni el usuario en completar formularios repetidos..

Rendición a la DNRPA vía Web

De acuerdo al sistema del punto anterior, se debe suprimir el envío de documentación de rendición mensual a la DNRPA en formato de papel. Desde un punto de vista estricto, la DNRPA ya cuenta en la base de datos de SURA todo lo relativo a la admisión, cobro, emisión e inscripción de los trámites ingresados ante los Registros. Y toda esa información se encuentra firmada digitalmente con

un certificado digital entregado a los RR.SS. por la misma DNRPA, por lo que a los efectos probatorios tienen el mismo valor (o mayor) que las planillas en papel firmadas por el titular del Registro Seccional.

Darles valor a las planillas emitidas por el SURA en formato papel, pero no hacerlo a la base de datos generadora de esas planillas es una contradicción en sí misma.

Implementación de firma digital para usuarios registrados

Es válido recordar que el art. 288 del C. C. y C. y la Ley 25.506 homologan la firma digital válida a la manuscrita y que ésta, a fines prácticos, no diferiría con una firma certificada fuera de la sede registral.

Visto las características propias del Régimen Automotor, y en especial el Principio Registral de Rogación, debe estudiarse una forma de ampliar el modo de solicitar trámites ante los RR.SS.

El Sistema SITE ha probado ser útil para la carga de datos por los usuarios, pero no genera una merma del uso del papel, ya que sólo se reemplaza una ST con otra. Ni tampoco genera una disminución en la atención al público, ya que igualmente debe presentarse el usuario ante el R.S.

Por ello debería implementarse la figura de Usuario Registrado para los trámites del Registro Automotor y Créditos Prendarios.

Se trataría de que los usuarios (habituales) que lo deseen puedan solicitar la emisión de un Certificado de Firma Digital para solicitar ciertos trámites mediante el Sistema SITE.

El procedimiento trataría que, previo pago de un arancel anual en el Registro Seccional de radicación del domicilio, el usuario cuente con una herramienta para firmar digitalmente solicitudes y formularios vía SITE, sin necesidad de presentarse personalmente ante el Registro Seccional. Estos trámites contarían con un arancel de identificación vía Web, menor al de una certificación de firma, pero relacionado a la carga de trabajo en constatar el pago bancario y la disminución de recaudación por la falta de certificación de firma.

Los trámites válidos para este sistema se limitarían a los que no incide la hora de cargo con respecto a la situación jurídica del dominio. Por ejemplo, Constancias Registrales, Pedidos de Informes, Cambios de Uso, Duplicados de Cédulas, etc. Con respecto a la hora de cargo todos los trámites ingresados por ese medio tendrían hora de cargo del inicio de atención al público del día posterior.

También podría utilizarse para ciertos trámites en que igual deban presentarse por Mesa de Entradas, pero que alguna de las partes no pueda presentarse ante Mesa de Entradas. Por ejemplo, acreedores prendarios que utilicen este medio en lugar de la inscripción de testigos certificantes.

De esta forma se podría extender el uso del TP para los trámites relacionados con prendas. El acreedor podría emitir el Contrato de Prenda firmado digitalmente, y el deudor continuar con la solicitud de la inscripción ante el Registro. Esto resultaría en una disminución de la carga de trabajo y de los errores en las confecciones de las Solicitudes Tipo.

Esta operatoria no debería ser restrictiva a ningún tipo de usuario, sino ser destinada a todos

los usuarios habituales. En especial mandatarios matriculados (que ya consta su identificación en DNRPA), compañías aseguradoras, mutuales, cooperativas, etc.

Informes digitales

Es posible poner en funcionamiento la emisión y entrega de informes vía Web. Independientemente del canal utilizado para su presentación (precarga SITE o ingreso manual) el usuario podría pedir la remisión del Informe resultante a una casilla de correo, lo que dejaría constancia en el rubro Declaraciones de la ST 02. Esta operatoria tendría un arancel diferenciado y no emitiría una versión impresa, ni el usuario podría solicitar ambas versiones.

La viabilidad de esta operatoria se ampara en la posibilidad de firmar digitalmente un archivo PDF (formato estándar de documentos).

Los beneficios resultantes serían el de reducción de papel y disminución en atención al público.

SITE

Debe extenderse el uso del SITE a los trámites de Baja con Recuperación de Piezas, donde el desarmadero interviniente genere la ST 04D a fin de evitar errores en la carga de piezas recuperables. Si se le agregaría la firma digital del desarmadero se lograría una mayor seguridad en el sistema y la posibilidad de agilizar el mecanismo de consulta, aprobación y finalización de trámites de desarmadero.

Reducción del archivo físico

Estado de situación actual

No se puede tratar el tema de la despapelización de los RR.SS. sin tratar en primera instancia lo referente al archivo físico.

El tamaño de los mismos crece en forma exponencial, con legajos que no se utilizan desde hace décadas y con el aumento de la papelería que debe archivar. La situación es tal, que el agregado o disminución de sólo un par de hojas en cada trámite incide en metros de estanterías a utilizar.

El sistema de estanterías es inseguro, el espacio de los RR.SS. es limitado, con el agravante que realizar la mudanza de un Registro es una tarea con muchas dificultades.

Lograr un espacio de archivo con las medidas de seguridad suficientes, en lo relativo al peligro de robo, incendio, inundación e integridad para las personas, son contradictorias con un archivo en que debe ser consultado en centenares de veces semanales.

Se detalla, un archivo sellado a prueba de robos no es práctico para la consulta, peligroso ante un incendio e inapropiado para inundación. Un sistema de incendio por agua destruiría los legajos, uno por extintores explosivos automáticos es inapropiado para las personas. Un sistema con salidas de emergencia amplias y de apertura automática es susceptible muy fácilmente a robos.

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADAS

(Art. 5° y 6° Decreto Ley 6.582/58, -t.o. 4.560/73- Ley 22.977, Ley 24.673)

La Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial Autopropulsada es considerada un automotor en los términos del Art. 5° del Decreto Ley 6.582/58, siendo obligatoria su inscripción.

La INSCRIPCIÓN REGISTRAL es necesaria para:

- Demostrar la titularidad sobre la maquinaria.
- Circular por la vía pública de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y correspondientes adhesiones de las provincias y municipalidades.
- Hacer efectivo el cobro del seguro en caso de siniestro.
- Ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso y ser aceptadas como activos ante entidades bancarias, en las manifestaciones de bienes.
- Presentarse en licitaciones públicas donde se exige presentar título del automotor o informe o certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.

Si Usted desea adquirir una Maquinaria evite ser defraudado exigiendo la documentación necesaria para la inscripción inicial o transferencia a su nombre; asesórese en el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial más próximo.

Por ello es necesario, sin lugar a dudas, en lograr una reducción del archivo de legajos y documentación registral. No sólo para el espacio a producirse en el futuro, sino con el histórico obrante en los RR.SS.

Las medidas de reducción del Archivo Físico deben ser distintas según los tipos de documentación que forman parte del archivo físico.

Documentación de trámites sin dominio o sin radicación

Se tratan de las Inscripciones de Anotaciones Personales, pedidos y contestaciones de Informes por Corresponder y Formularios 13.

En lo relativo a las Anotaciones Personales deberían destruirse los trámites que ya se hayan levantado por el transcurso del tiempo, como los que fueron solicitados sus levantamientos por oficios. No existe una razón práctica para mantener oficios judiciales de más de 20 años de cumplida la medida.

Con respecto a las inscripciones de medidas vigentes, en que ya se retiró la copia destinada al juzgado, deberían destruirse luego de producir un documento firmado digitalmente conteniendo las copias escaneadas (art. 11 Ley 25.506).

La documentación relativa a Informes por Corresponder y trámites de F. 13 entregados debería destruirse ya que sólo se tratan de copias impresas por el Registro receptor, sin ningún valor agregado del que consta en la base de datos ACE y SUGIT.

Legajos B de dominios sin convocatoria

Son los legajos que no se encuentran identificados con matrícula alfanumérica y cuya inscripción inicial se ha realizado hasta el año 1994 inclusive. Son vehículos que ya no se pueden conducir por la vía pública, que hace años no tienen cambios en su situación jurídica. Deberían ser destruidos previa comprobación de la exactitud del estado del dominio en el SURA.

A tal efecto, la DNRPA debería instrumentar en primera instancia un mecanismo para que los titulares históricos que se encuentran cargados en la Consulta Integral de Dominio del Servicios Web de la DNRPA puedan cargarse automáticamente en el módulo correspondiente del SURA. Es poco práctico que, constando esos datos en el servidor de la DNRPA, los RR.SS. deban completar los titulares históricos en forma manual.

Luego de esta comprobación se destruiría el legajo. Como medida adicional, se debe estudiar la posibilidad del escaneo (firmado digitalmente) de las Hojas de Registro del Legajo. El motivo de la digitalización de las hojas de Registro sería una salvaguarda ante algún dato que no consta en el Legajo A, ni se anotaba en el Infoauto ni en el SURA (anotaciones de rentas, retiros de documentación, etc.). Ante el ingreso de un trámite se emitiría un documento similar al Certificado Dominial de Cambio de Radicación creándose una nueva carpeta.

Legajos con matrícula alfanumérica dados de baja o robados

Deberían destruirse utilizando la misma operatoria del punto anterior, pero en este caso la digitalización de las Hojas de Registro debería ser obligatoria, de forma que no deban distinguirse en dominios con trámites antiguos de anotaciones recientes.

La necesidad de digitalizar las Hojas de Registro se fundamenta, en este caso, en que son dominios que pueden seguir recibiendo trámites como Certificados de Dominio, Recuperos, Informes Históricos, Informes Judiciales, etc.

Legajos alfanuméricos

El paso siguiente para una profunda despapelización del Registro sería la digitalización de todo el Archivo Físico. Es una medida opinable que debería acompañarse a una modificación sustancial de la normativa vigente. Véase el capítulo Ejemplos prácticos - Ejemplo de digitalización de Legajo B donde se da un ejemplo de la posibilidad técnica de realizarlo, sin entrar en cuestiones normativas o de la idiosincrasia de los integrantes del Sistema Registral.

El objeto de esta medida es liberar espacio físico en los archivos de los Registros para permitir el adecuado resguardo de la documentación que respalda derechos y relaciones jurídicas reales; y evidencia una razonabilidad manifiesta que sean descartados aquellos documentos en papel de automotores que no tienen movimiento en los últimos dieciocho años, que han sido dados de baja por destrucción o que registran denuncias de robo o hurto. Asimismo, todos esos vehículos se encuentran imposibilitados de circular por la vía pública, al no haber cumplido con la convocatoria obligatoria al parque automotor, vigente desde el año 1995.

Los datos que surgen de los legajos físicos a destruir - para la circunstancia que fuese-, quedarán conservados en la base de datos del sistema, sirviendo éste como documento legal en los términos de la Ley de Firma Digital, normas complementarias y otras operativas, que se dicten al efecto.

De todos modos, vale recordar que los documentos originales relativos a estos vehículos y que formaron la copia de respaldo (Legajo A) se encuentran microfilmados -o digitalizados ahora- en la DNRPA.

Solicitud Tipo 01 digital

Se debe extender a todas las competencias el uso de la solicitud Tipo 01 digital, es una herramienta muy útil para evitar errores y agilizar el trabajo.

Propuesta general al SURA

Es necesario un plan de contingencia o un sistema de redundancia en el servicio. También la DNRPA debería dar acceso al encargado a consultas más amplias de la base de datos para poder realizar controles, ya que la responsabilidad de los datos ingresados todavía corresponde al encargado según RINOF (un sitio de consultas booleanas sobre la base del Seccional a cargo, bajo su exclusiva responsabilidad).

Anotaciones Personales. Histórico consultas

Debería constar en el SURA (módulo dominios) un detalle de las consultas históricas de Anotaciones Personales. Motiva esta propuesta que no constan las consultas de un determinado trámite cuando el mismo ya fue procesado. De esa forma las impresiones de las consultas disminuirían considerablemente, ya que actualmente el encargado no puede chequear en el sistema la consulta luego de procesado el trámite y debe hacerlo en formato papel.

Comunicaciones electrónicas

Toda la comunicación entre la DNRPA, los RR.SS., entes cooperadores, comunas, etc. debería cursarse exclusivamente mediante el correo electrónico.

La lista de correo de “TemasRegistrales”, se ha convertido en una fuente de consulta y comunicación muy eficaz, por lo que se debería convertir en un foro con división de temas y moderadores designados.

Rentas

La DNRPA debería promover que las comunas, municipios y administraciones provinciales, que mantienen sistemas arcaicos de información y rendición en papel, se adapten a un sistema informático. Es inadmisibles que algunos convenios de complementación les permitan a las comunas intervinientes retrasar la modernización del sistema. Con el agravante que algunas de ellas entregan la documentación impresa por medios informáticos, pero se niegan a hacerlo en un formato distinto al papel con, entrega en mano, a un colaborador del R.S. que debe apersonarse ante ellos para su recepción.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Ejemplo de digitalización de Legajo B

Se detalla, a continuación, un ejemplo de la forma de digitalizar el archivo. No se trata de poner en discusión si esta forma es la que debe utilizarse, sino poner en relieve que en la actualidad contamos con las herramientas informáticas aptas (equipos y programas) para realizarlo. Todo ello sin gastos excesivos o grandes insumos de tiempo.

El resultado buscado es lograr un Documento Digital (DD) identificado, cifrado y verificado con Firma Digital (FD) del encargado titular o suplente de

Registro. Éste debe contener el total de la documentación obrante en el Legajo B, en formato de imagen no editable. El tipo de archivo digital debe ser multiplataforma, de código abierto, con capacidad de auditoria; firmado digitalmente según la normativa vigente y las directivas de la ONTI. Y todo ello debe ser realizado en forma rápida y secuencial.

Se digitalizo un Legajo B con 25 fojas, inscripto en el 2015.

Se utilizó un escáner de alta velocidad, modelo Kodak i2400. Este tipo de escáner digitaliza 30 páginas por minuto, ambos lados a la vez.

El proceso se trató de dos etapas, la preparación del legajo (desprender grampas, clips, etc.) y la digitalización de la papelería.

La primera etapa se realizó en dos minutos, seguramente por ser un legajo B “nuevo”. La segunda etapa se realizó en menos de dos minutos, ya que todas las páginas se escanearon doble faz aunque no las necesitaran.

Se generaron dos tipos de archivos, un archivo PDF con todo el legajo y un conjunto de archivos individuales con cada página separada. La diferencia en los dos tipos de archivos no genera una diferencia de tiempo apreciable.

Luego se generó un archivo SHA256, el que acompañara al archivo original para un chequeo rápido de integridad. El formato SHA utiliza un algoritmo que transforma (“digiere”) un conjunto arbitrario de elementos de datos en un único valor de longitud fija (el “hash”). El valor hash calculado puede ser utilizado para la verificación de la integridad de copias de un dato original sin la necesidad de proveer el dato original. Se genera mediante un algoritmo. Ello significa que

cualquier modificación en el archivo genera un HASH diferente, evidenciando la modificación del archivo.

Se insertó una firma digital de prueba, con un certificado válido, encriptándolo al mismo tiempo mediante GNUPG y clave privada. Listo para su transmisión segura.

Este archivo podría ser abierto y leído, si lo deseamos, por cualquier ente (DNRPA, juzgados, etc.) en el que nosotros le hayamos entregado nuestra clave pública. No sería posible la modificación del archivo y se trata de un archivo válido según la normativa y los estándares de nuestra administración pública.

Véase art. 6 y 11, Ley 25.506:

ARTÍCULO 6° - Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

ARTÍCULO 11 - Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

Ejemplo de emisión y envío vía mail de informe

Se utilizó un Informe de Dominio emitido de la forma habitual, en lugar de enviarlo a una impresora se "Guarda como PDF" utilizando el método incluido en el Sistema Operativo Windows 10.

Con el archivo resultante se utiliza el programa gratuito PDFSIGN por línea de comandos (`pdf_sign.exe -i informe.pdf -o informe.firmado.pdf -c certificado.pfx -p password`). El método de encriptación puede ser distinto y embebido en el SURA, con generación de nombres de archivos automatizados.

NOTA: El envío del correo electrónico debe producirse a través del SURA, o la DNRPA podría habilitar a tal efecto un servidor saliente de mail (SMTP). No es posible en esta etapa utilizar la línea de comandos de Telnet, ya que no acepta el envío de archivos adjuntos en el sistema Windows.

BIBLIOGRAFÍA

PAVÓN, J. y A. HIDALGO (1997): *Gestión e Innovación: un enfoque estratégico*. Madrid, Pirámide, 236 pp.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140223/norma.htm>. Disp. D.N. N° 308/08.

<http://www.argentina.gob.ar/2016/02/22/el-gobierno-presento-hoy-el-plan-de-modernizacion-para-el-pais.html> modernización del estado. Plan Presidente Mauricio Macri.

https://es.wikipedia.org/wiki/Tecnologías_de_la_información_y_la_comunicación

https://issuu.com/gabytaboas/docs/disposicion_n_d_n_n_326-06. Disposición D.N. N° 326/06.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=70749>. Ley 25.506.



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**



**CORREO
ARGENTINO**

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

